



## LOS CONCIERTOS EN IGLESIAS

Recordamos la normativa de la Diócesis sobre los conciertos en Iglesias, las cuales deben ser cumplidas con precisión. Siguiendo las indicaciones tanto de la Congregación para el Culto Divino (Carta de 5 de noviembre de 1987) como de la Comisión Episcopal de Liturgia (en “Boletín Oficial del Obispado”, noviembre 1983, pp. 25 ss.), deben guardarse las siguientes normas (cf. Carta del Vicario General de 20/02/2002 y Disposiciones diocesanas 2011, § 100):

1. Lo primero que hay que tener en cuenta es que las Iglesias son, ante todo, lugares en los que se congrega el pueblo de Dios. Son lugares sagrados destinados al culto a Dios, desde el momento de su dedicación o bendición y no pueden ser simplemente considerados como lugares “públicos”, destinados a cualquier tipo de reuniones. Con el fin de preservar su característica propia de ser lugares de oración, es preciso evitar su utilización con otras finalidades.
2. En consecuencia, en los templos sólo se celebrarán conciertos en casos excepcionales, siempre que no existan otros lugares aptos en la localidad y se estime que el concierto pueda redundar en beneficio espiritual de los fieles.
3. Debido al carácter propio de las Iglesias, los conciertos que se pudieran realizar deben ceñirse únicamente a la “música sacra” y a la “música religiosa”. Por esta última se entiende aquella música que procura “despertar sentimientos religiosos en los oyentes y avivar su religión”. En este sentido hay que recordar que no toda la música clásica puede considerarse “religiosa”.
4. Se debe procurar que la presentación del concierto sea acompañada de comentarios que no sean únicamente sobre el valor artístico o histórico, sino que favorezcan una mejor comprensión y participación interior de los oyentes.
5. Cuando el contenido del concierto no sea música religiosa o sacra y en otros casos excepcionales, debe consultarse a la Vicaría General, que valorará si debe concederse la autorización precisa.
6. La entrada a la Iglesia debe ser siempre libre y gratuita. Esto no excluye que, una vez admitidos en el templo, se pida un donativo para algún fin benéfico, cultural o social.
7. Deben tomarse las cautelas necesarias para garantizar el respeto al lugar como son el traslado del Santísimo Sacramento el respeto total hacia el altar y el ambón y la compostura debida de intérpretes y músicos.
8. El organizador del concierto asegurará, por escrito, la responsabilidad civil, los gastos que puedan efectuarse así como los daños eventuales que se puedan producir con motivo de la realización del concierto.

*\*\*cf. Carta del Vicario General de 20/02/2002 y Disposiciones diocesanas 2011, § 100*